

Normas generales para conferir la representación en la Junta General de Accionistas

(Regulado en los artículos 184 y siguientes y 522 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital, en el artículo 20 de los Estatutos sociales y en el artículo 7 del Reglamento de la Junta General).

Representación

Todo accionista que tenga derecho de asistencia podrá hacerse representar en la Junta General por cualquier persona, aunque no sea accionista. La representación deberá conferirse **con carácter especial** para cada Junta, por escrito o por los medios de comunicación a distancia cuya utilización se hubiera previsto por el Consejo de Administración expresamente en la convocatoria, siempre que se cumplan los requisitos previstos en la citada convocatoria y, en todo caso, se garantice debidamente la identidad del representado y del representante.

Solicitud pública de representación

En el caso de que soliciten la representación para sí o para otro:

- los propios **administradores** de la sociedad,
- las **entidades depositarias** de los títulos,
- las **encargadas del registro** de anotaciones en cuenta,
- y, en general, siempre que la solicitud se formule de forma pública (se entenderá que ha habido solicitud pública cuando una misma persona **ostente la representación de más de tres accionistas**),

el documento en que conste el poder deberá contener o llevar anejo:

- el orden del día,
- la solicitud de instrucciones para el ejercicio del derecho de voto
- y la indicación del sentido en que votará el representante en caso que no se impartan instrucciones precisas.

Si no hay instrucciones de voto porque la Junta General vaya a resolver sobre cuestiones que por disposición legal no necesiten estar incluidas en el Orden del Día, el representante deberá emitir el voto en el sentido que considere más favorable a los intereses de su representado.

Por excepción, el representante podrá votar en sentido distinto cuando se presenten circunstancias ignoradas en el momento del envío de las

instrucciones y se corra el riesgo de perjudicar los intereses del representado.

En estos dos últimos supuestos, el representante deberá informar inmediatamente al representado, por medio de escrito en que explique las razones del voto.

Si en la fórmula de delegación no se indicase la persona concreta a la que el accionista confiera su representación, la misma se entenderá otorgada a favor del Presidente del Consejo de Administración de la Sociedad. En aquellos supuestos en que se hubiera formulado solicitud pública de representación y el administrador que la obtuviera se encontrare en conflicto de intereses, en la votación de alguna de las propuestas que, dentro o fuera del Orden del Día, se sometan a votación en la Junta General y esta situación no haya sido resuelta por el accionista representado mediante la instrucción correspondiente, se entenderá que respecto de dichas votaciones la delegación se ha realizado a favor del Secretario-no Consejero del Consejo de Administración, salvo que exista instrucción del accionista representado en sentido contrario.

Las delegaciones en administradores a las que fuera de aplicación el régimen general sobre solicitud pública de representación deberán contener las instrucciones sobre el sentido del voto entendiéndose que, de no impartirse instrucciones expresas, el representante votará a favor de las propuestas de acuerdos formuladas por el Consejo de Administración.

Representación familiar

Todo accionista con derecho de asistencia a la Junta podrá ser representado por las siguientes personas sin necesidad de cumplir ninguno de los requisitos descritos en los epígrafes anteriores:

- Un **ascendiente** del representado.
- Un **descendiente** del representado.
- El **cónyuge** del representado.
- Cualquier persona que ostente **poder general conferido en documento público con facultades para administrar todo el patrimonio** que el representado tuviere en territorio nacional.

Otras consideraciones relativas a la representación

En caso de que se hayan emitido instrucciones por parte del accionista representado, el representante emitirá el voto con arreglo a las mismas y tendrá la obligación de conservar dichas instrucciones durante un año desde la celebración de la correspondiente Junta General.



El representante podrá tener la representación de más de un accionista sin limitación en cuanto al número de accionistas representados. Cuando un representante tenga representaciones de varios accionistas, podrá emitir votos de signo distinto en función de las instrucciones dadas por cada accionista.

En todo caso, el número de acciones representadas se computará para la válida constitución de la Junta General.

*

*

*

*